



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

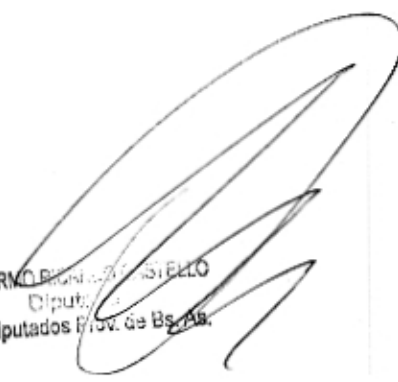
El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Derógase la Ley N° 14.848

Artículo 2º: Restitúyase la redacción original de los artículos 32 de la ley 5109 y 7 y 11 de la ley 14086.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GUILLERMO ESTEBAN STELCO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Presentamos el presente proyecto legislativo de derogación de la ley 14848, claramente contraria al principio constitucional de soberanía popular.

Dicha norma, básicamente, establece que todas las listas electorales de la provincia deberán estar integradas por partes iguales de hombres y mujeres, los que deberán estar intercalados de a uno en toda la lista, texto que merece múltiples objeciones de orden filosófico, constitucional y moral, que resulta ineludible enunciar:

- 1) Viola el principio de soberanía popular propio de la forma republicana de gobierno que nuestra Constitución Nacional adopta en su art. 1 y expresamente establecido en el 1º párrafo del art. 37, habida cuenta de que obliga a los partidos políticos intervinientes a desplazar candidatos con mayor legitimidad popular y en mejores condiciones de interpretar la voluntad del pueblo, al solo efecto de cumplir con una paridad artificialmente impuesta.
- 2) Al imponer un porcentaje mínimo de postulantes en base exclusivamente en el género o sexo de los mismos viola doblemente el art. 16 de la Constitución Nacional -que establece el principio de igualdad ante la ley y de idoneidad como única exigencia para el acceso al empleo público- porque incluye un requisito que la Constitución Nacional no exige y que nada tiene que ver con el mejor desempeño en la gestión de la cosa pública, a la vez que obliga a los partidos políticos intervinientes a desplazar candidatos mejor preparados para interpretar la voluntad popular solamente para cumplir con el cupo artificiosamente instituido.
- 3) Vulnera el derecho individual constitucional a ser elegido -receptado por el Pacto de San José de Costa Rica-, al proscribir a potenciales candidatos por la sola cuestión de no tener el género o sexo requerido para integrar la lista en cuestión.
- 4) Degrada de manera inadmisiblemente inadmisiblemente al sexo femenino por cuanto todas las mujeres que accedan a un cargo mediante una lista electoral estarán siempre sospechadas de haber ingresado por haber integrado la misma solo para dar cumplimiento al cupo.
- 5) Coloca un "techo" a la cantidad de mujeres que puede integrar una lista, que no podrán exceder el 50 %, obligando a excluir aspirantes del sexo femenino en espacios políticos en las que las mujeres son mayoría, como en el caso de nuestra fuerza, la Coalición Cívica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

6) Nuestra actualidad política muestra claramente la innecesariedad de un cupo legislativo artificial, con una ex presidenta, una gobernadora, una vicepresidenta y numerosas diputadas entre las de mejor opinión pública, por nombrar sólo algunos ejemplos, ninguna de las cuales necesitó de cupo ni paridad compulsiva alguna. En igual sentido, tampoco resulta una necesidad del electorado nacional, que votó a una mujer como presidenta en dos elecciones, en la primera de las cuales casi un 70% lo hizo por una candidata del sexo femenino.

7) Se robustece el sistema electoral de listas sábanas que tantas veces la clase política dice pretender cambiar, en virtud de que un porcentaje de género sólo puede existir si existe una lista, lo que revela la ausencia de voluntad política de avanzar en sistemas electorales alternativos, demanda que sí reclama la sociedad.

8) El proyecto dificulta hasta casi la imposibilidad la formación de frentes y podría vaciar de legitimidad la ley de las PASO, generándose marañas electorales que no sólo complican enormemente la vida interna de los partidos sino que, lo peor de todo, burla la voluntad popular en las narices del electorado.

9) Finalmente, tampoco puede dejar de analizarse la posibilidad cierta de que se quiera extender la noción de paridad a otra clase de organismos públicos, con la evidente afectación del requisito de idoneidad. En CABA hay antecedentes que obligaron a respetar un cupo en la Auditoría General y en nuestra provincia hay proyectos para extender el cupo a la Suprema Corte y tribunales en general.

Si se quiere ser coherentes con esta idea y se considera a la Paridad de Género una política de Estado, se la debiera exigir a toda institución que reciba directa o indirectamente fondos estatales, sea mediante partidas presupuestarias, subsidios o exenciones impositivas. De ese modo debiera exigirse paridad a sindicatos, clubes, sociedades de fomento, cooperativas, colegios y cajas profesionales, Iglesia Católica, etc. Las eventuales consecuencias de dichas políticas resaltan por su absurdo pero no son más que la aplicación lógica del proyecto

Nuestro proyecto procura continuar con la defensa de instituciones republicanas y democráticas como la libertad del voto, la igualdad ante la ley, la no discriminación, la idoneidad como única exigencia para ingresar al empleo público, el derecho a elegir y ser elegido, todo lo cual, en definitiva, no es más que la defensa irrestricta del principio constitucional de soberanía popular que nos sentimos obligados a salvaguardar.

En nombre de tales valores, y conforme los fundamentos preexpuestos, solicitamos a la Honorable Cámara acompañe el presente proyecto.

GUILLERMO RICARDO CASTELLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.